



EL INDEPENDIENTE

DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

Director: HECTOR GARCIA

Administradores: RÓMULO F. ROSSI y JULIAN PEÑA (hijo)

Los manuscritos no se devuelven sean o no publicados —La Dirección solo es responsable de las ideas vertidas en los artículos que no llevan firma ó sealónimo al pie, que son los únicos que lo pertenecen.

PRECIO DE SUSCRICION

Por un mes : : : : : \$ 020
Número suelto : : : : : 006

EL INDEPENDIENTE

PERIÓDICO SEMANAL

Administración: Montevideo, N° 84

EXPLICACION NECESARIA

El artículo "Organización Municipal", aparecido el domingo último como editorial de nuestro periódico, no pertenece a la Dirección; su autor es el señor don Felipe Pollerl, colaborador de esta hoja, quien lo envió directamente a nuestra imprenta, de donde por un error involuntario de los operarios, hizo que saliera sin la firma del señor Pollerl.

Hacemos esta salvedad para evitar que se nos atribuya la propiedad de ese artículo que difiere mucho de nuestras opiniones, manifestadas ya en editoriales anteriores, desarrollando el mismo tema que ha tratado nuestro colaborador.

Consta, pues, que ignorábamos que el señor Pollerl fuera a ver la en nuestra hoja ideas tan contrarias a las que más de una vez hemos sostenido y que no esperábamos tampoco la falta de firma ó sealónimo en una publicación como la que nos ocupa, pues de lo contrario no habríamos permitido que viera la luz un escrito que tanto discrepa con la propaganda de este periódico.

LA FIEBRE ASTOSA

Nuestro Departamento paga también en estos momentos su tributo a la terrible enfermedad de que se halla atacado la mayor parte del ganado de la República.

El II. Consejo Nacional de Higiene preocupado ante el peligro de la trasmisión del contagio de la enfermedad que se ha desarrollado en el ganado, al hombre, ha hecho conocer las instrucciones contra el mal comunicándolas a los Consejos Departamentales para que las pongan en práctica una vez que la astosa haga su aparición. Según las noticias que tenemos la epidemia ha invalidado los ganados de este departamento y creemos del caso indicar a quien corresponda, la necesidad imperiosa de tomar severas medidas convenientes a evitar el contagio de la peste y la mayor extensión de ésta.

El velar por la salud pública es un supremo deber, y al cumplimiento de ese deber impulsamos a las autoridades del departamento, las que están obligadas a secundar de manera eficiente el movimiento que en ese sentido se opera en todo el país.

Los abastecedores de carne de Canelones no tienen porque ser más escrupulosos que los de otros Departamentos y hay que emplear continua vigilancia para impedir la venta de animales enfermos igualmente que el que se expone la leche de vacas atacadas de la maligna peste.

Ante el peligro que nos amenaza levantamos nuestra voz de alarma y nos dirigimos especialmente al Consejo Departamental de Higiene el que debe dar pruebas en estos momentos de que sabe llenar su delicada misión.

Publicamos a continuación las instrucciones del Consejo Nacional de Higiene.

Dice así:

1.º La observación y la experimenta-

ción demuestran que la fiebre astosa es transmisible a hombre.

2.º La recuperabilidad del hombre para contraer la enfermedad, es débil, pero siempre mayor en el niño que en el adulto.

3.º La fiebre astosa, que se desarrolla en el hombre, no reviste gravedad, salvo raras excepciones.

4.º La leche cruda procedente de animales enfermos es el medio que transmite con mayor frecuencia la afección al hombre.

5.º También se contrae la enfermedad por la baba de los animales enfermos, los productos de las ulceraciones de las ubres, del surco de las pezuñas y demás regiones atacadas; los estreñimientos, los forrages y demás afecciones contaminados por dichos productos.

6.º El hombre contrae la enfermedad por la ingestión de la leche cruda y las inoculaciones de los efectos contenidos por el virus.

7.º Las personas que tienen contacto con los animales enfermos y que presentan heridas, rasguños, escoriaciones, grietas ó erupciones en las manos, se hallan en condiciones favorables para contraer el contagio por inoculación, mientras proceden a la extracción de la leche exploran las regiones enfermas, practican las curaciones ó manipulan objetos contaminados.

8.º Para evitar el contagio de las condiciones previstas, debe hacerse hervir la leche destinada a la alimentación, y los que tuvieran contacto con animales enfermos deberán lavarse diligentemente las manos y desinfectarlas con una solución diluyendo de mercurio, al uno por mil, alcoholes ó creolina al tres por ciento.

9.º El consumo de los animales enfermos no ofrece peligro alguno, puesto que se les somete siempre a la cocción.

10.º Co no la carne de los animales astosos en ciertas condiciones constituye un alimento de calidad inferior, no deben destinarse al abasto las que presentan fiebres u otros síntomas graves.

11.º En los mataderos públicos se procederá al decomiso total de las reses que presentan signo de alteración de las carnes, la fiebre grave generalizada y al decomiso parcial en los casos de manifestaciones localizadas.

12.º Para evitar los trastornos que resulten del contagio sucesivo de las vacas de los tambos y lecherías, lo que prolongaría las medidas de profilaxis por un tiempo indeterminado, se recomienda la inoculación de los animales sanos.

13.º La inoculación puede practicarse por medio de friegas en la boca de los animales sanos con la baba de los atacados ó por inoculación en regiones de piel delgada.

14.º Mientras la fiebre astosa no tenga mayor difusión en los tambos de Montevideo, debe prohibirse la salida de animales de los tambos y lecherías hasta que no haya enfermos, prolongando la prohibición por quince días después de practicada la desinfección.

15.º Si la enfermedad se extendiera a un gran número de tambos podrá permitirse la venta de leche, exigiendo que ésta sea hervida en el momento de despachar.

16.º El veterinario encargado de la inspección determinará en cada caso cuando puede permitirse la venta de leche cruda

Banquete al doctor Ferrando

Hoy a las 7 de la noche tendrá lugar en el Restaurant Oriental el banquete que sus amigos ofrecen al doctor Ferrando y Olson do, despidiéndolo de su vida soltero.

A la simpática fiesta de esta noche concurren todos los amigos del obsequiado, demostrando así el aprecio y consideración con que se lo distingue.

He aquí la lista de adherentes al banquete:

Doctores Domingo J. Pittamiglio, Ramón Vázquez Varela, Pedro Martí, Bernardino García, José Manganino, Antonio Leguizamón, Señores Polito Escalier, Pedro Casavilla, doctor Carlos Martínez Vigil, señores Eduardo Lanz, Héctor García, Ramón Amaro, Julio B. des Houllier, Enrique L. Ferrer, Pedro Aviñó, Luis J. Amaro, Gabino Molina, Adolfo Manguerra, Jacinto Sánchez, Pío García, Joaquín Sánchez, Pedro Marquéz, Francisco Magnou, Carlos Tchobé, César Oliver, Carlos C. Cámera, Antonio Bazzino, Feliciano Vidal, Juan Rossi, Cirilo Calandria, Juan Cabrera Gómez, Severino Cabrera Gómez, Inocencio Besio, Nicolás Rodríguez, Lorenzo Martínez, Antonio Viñas, Enrique Paol, Angel Rivière, Alvaro Alvigón, Gregorio Más de Ayala, Sebastián C. Sagaria, Nicolás Aguiar, Pedro Fitte, Froilán Vázquez, (hijo), Antonio Grolero, Anílido Gulla, Fermín Muñoz, José M. Rundo, (hijo) Alfonso Guibert, Quilutín Gabito, Enrique Zipitriá, Polito Laborde.

NOTAS.. QUE DESAFIAN

(COLABORACIÓN)

Contra mis pronósticos, (por donde se demuestra que no soy en el clavo en cuestiones de adivinación) la elección última de miembros de la Junta Económico Administrativa ha sido protestada. Prometo a mis lectores que no volveré a incidir en vaticinios optimistas, para no tener el disgusto de provocar decepciones enojosas. Condenados a no tener Municipalidad, ya no queda a los intereses que reclaman adecuada representación otra esperanza que la que les permite el anunciado proyecto gubernativo, que ha de resolver de manera radical estas situaciones anómalas, que solo han servido, hasta ahora, en nuestro Departamento, para colocar en el fondo del caleidoscopio una que otra figura insignificante que, tomando posiciones electistas, ha brillado unos minutos, gracias al fenómeno de óptica que todos conocemos. ¡Triste satisfacción de fantasías individuales, a que contribuye la colectividad mal representada por los centros políticos que asumen la dirección de sus intereses! Porque es a esos centros y no a las proyecciones del Acuerdo Electoral, a quienes atribuye mi pobre criterio el origen de nuestras dificultades del presente. Son ellos que hacen sufrir a la voluntad popular, si por casualidad la consultan, la refracción y coloración de sus particulares influencias, de sus personales aspiraciones; ellos, que no saben ser impersonales, ni reflejar mecanicamente el deseo de sus representados.

Los motivos informáticos de la protesta tendrán la virtud de anular la elección efectuada? Lo ignoro. Solo sé que de la lista triunfante en el escrutinio ha sido eliminado un titular, y tal eliminación es, a mi modo de ver, una amputación arbitraria del derecho de los electores; amputación que no es bastante a justificar a actual desinterés y conciliatorios del miembro eliminado; que si era dueño de renunciar al mandato, una vez conferido, no lo era de subrogarse en el derecho que no lo ejercieron los electores: ¿Ha resuelto la Junta Electoral con esa eliminación la dificultad surgida con motivo de la elección de un miembro más de los determinados en el decreto gubernativo? He aquí el problema.

Si fuese así, la autoridad del sufragio, tal como la concibe la democracia, sería un mito, y los comicios no existirían sino como forma exterior, sin influencia ni valor

algún en la organización del Estado; y los progresos surgentes de la última revolución se reducirían sencillamente al hecho simple de haber envasado vino nuevo en odres viejas y desacreditadas.

Y las odres viejas vendrían a serlo las actuales juntas electorales, herederas forzadas de la tiranía de aquellas que hasta hace poco impusieron representaciones a su criterio.

Supongamos que, en realidad, la eliminación de uno de los titulares elegidos dejará el nudo gordiano, ¿sabrá la junta electoral cuál de ellos será sacrificado por la voluntad popular a la solución del conflicto?

Dejemos de una vez este asunto, que por lo triste y mano-ea lo engraça y repugna. En su fondo, como en un loco de materia corrupción, hiere una gusana, una gusana de pasiones mezquinas y rencores hondos. La ambición sórdida aboga todo impulso generoso y no hay una sola célula que vibre a los estímulos exteriores del bien común, ni una sola energía dispuesta al sacrificio en aras de la solidaridad colectiva. ¿Acaso en esa lucha, que va asumiendo las ridículas proporciones de un pugilato, se presenta una sola razón emotiva que justifique el tesón de los contendientes? Se ha discutido ó ponderado el mérito de los candidatos? No. Lo de metas es averiguar sus méritos intelectuales y morales, saber si, colocados en la altura, seguidá la línea recta ó se extravíen, en un ángulo de la línea que brada, si su egoísmo admite transacciones con el interés público.... ¡Lo importante es que son díctiles y hagan causa común con el que pone sus hombres para escalar la eminencia!

Menandro.

La renuncia del señor Gabito

Ante los términos violentos en que está concebida la renuncia del señor Carlos Gabito, renuncia publicada en las columnas de nuestro colega "El Plata", el domingo último, creímos necesario aclararnos al señor Jefe Político para informarlos de lo sucedido entre los señores Torres y Gabito.

Nos manifestó el señor Maeso que había ya oido su descontento al subcomisario señor Gabito y que con ese motivo, con anterioridad a la renuncia presentada, había ordenado una investigación entre los empleados de la Comisaría a las órdenes del señor Torres, señores subcomisario Luis Vilal, escribiente Ubaldino González y clases sargentos 1.º Pedro Alcaraz, sargento 1.º Tomás Rivero, sargento 2.º Teodoro Milán, cabo 1.º Nicolás Moreira y cabo 1.º Teléforo Pérez, de los que había obtenido la declaración de que eran correctos y dignos los procedimientos del señor Comisario y que en cuanto a la forma en que éste ejercía su autoridad, ellos habían recibido más de una vez pruebas de cultura y diligencia y repetidas demostraciones de compromiso sin dejar de observarlos por eso severa disciplina policial.

En lo que se relaciona con el pueblo nos dijo el señor Maeso, no ha tenido denuncia, ni queja alguna que haya merecido de su parte amonestación al señor Torres y que por lo tanto manifestaba, que el comisario de la 1.ª sección, era un funcionario digno del puesto que ocupaba, que desempeña con actividad e ilustración. El señor Gabito sería trasladado a Las Piedras, cuando me sorprendió con su renuncia.

Por nuestra parte tenemos el convencimiento que el señor Torres, goza de generales simpatías, reúne actitudes para el puesto que ocupa en el que ha merecido no ha mucho tiempo el aplauso de sus su-

AVISOS JUDICIALES

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1025 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Quechelle, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 5 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1571 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores del consumo formado a don Tomás Acosta, para la junta que tendrá lugar el día 15 del corriente a las 1 p.m. en el salón de audiencias de este Juzgado, previéndoseles que deben concurrir innumerables de los justificativos de los créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la audiencia.—Guadalupe Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 907 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza a don Vicente Helfo, a fin de que por sí o por poderde comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Angela Bandrana dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Antonio Hernández, para que dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve don Mateo González sobre cobro de pesos; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil.—Santa Rosa, Mayo 19 de 1900.—Luis Dabarcos, Juz. de Paz.

DECLARATORIA—De mandato de S.S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Carlos M. Zubillaga, se ha dictado el auto siguiente: “Guadalupe, Marzo 24 de 1900.—ATTEST VISTOS: Resultando que está plenamente probado que Carlos Pablo Zubillaga, es en absoluto incapaz para dirigirse a sí mismo y administrar sus bienes. Considerando lo expuesto por el señor Agente Fiscal y lo preceptuado por los artículos 184 y siguientes del Código Civil; se declara incapaz al expresado Zubillaga y se designa como curador a don Aurelio Zubillaga, previa su aceptación jurada que se cometió al Actuario o al Juz. de Paz respectivo; fecho,—vuelvan para discernir el cargo. Publíquese esta declaratoria en un periódico local y en un diario de Montevideo y jússese oficio al Registro de Intendentes.—Pittamiglio.”—Guadalupe, Marzo 31 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido González y Leonor Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 2 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito Martínez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 20 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio y a los efectos del artículo 1025 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña Juana Bentancur, a quien sus derechos hubiere, a fin de que por sí o por poderde comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de doña María Juliana do Armas de Hernández, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 14 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDIUTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Ro-

dríguez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 5 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Pérez y Eduardo Pernas, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Diciembre 19 de 1899.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Luc, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 30 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pérez de Hernández y doña Leonela Hernández de Machado, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 31 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angelina Bandrany, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 16 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Noya, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 26 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Guillermo Van Velthoven y María Eleonora Coeu, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 21 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Girela y doña Paula Fernández, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 22 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bentancor, que en los autos seguidos por don Alfredo Olivera Calamet, contra la Sucesión de doña Manuela Bentancor de Espino por cobro de honorarios se ha dictado la siguiente resolución: “Guadalupe, Mayo 6 de 1900.—Agréguese y vuelvan para definitivo.—Pittamiglio.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.” En tal virtud se hace esta publicación por el término de treinta días y se prevé o al señor Bentancor que si dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de esta edicto no comparece a estar a derecho en estos autos se seguirá el juicio con los Estrados.—Guadalupe, Marzo 6 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juanita Hernández y Antonio González, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 6 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea, señora

de don Cornelio Figueredo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Abril 19 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Pérez y Eduardo Pernas, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 5 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Bahove, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 28 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mónica Tejerina de Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Barreto de Sánchez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 16 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Barreto de Sánchez, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 8 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente se ha declarado que el 21 de Agosto de 1899 cesó en sus pagos el comerciante don José Campanini, cuya resolución así como el informe relativo se encuentra en la oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los acreedores y del fallecido, donde permanecerán de plazo por el término de la ley.—Guadalupe, Febrero 22 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Giacoza, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón y don Juan Viern, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Febrero 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

curi, don Gloriseo Retisi y don José Bontancourt; al Este, la sucesión de don Marcial Diaz y don Martín Cuadra; y al Oeste, don Eduardo Acevedo.—Cuya operación será practicada por el agrimensor don Pasqual Ipata y presidida por el señor Juez de Paz de Las Piedras, don Francisco González.—Guadalupe, Noviembre 20 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 29 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Bahove, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mónica Tejerina de Curbelo, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 10 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público que por auto de fecha 16 del corriente se ha declarado que el 21 de Agosto de 1899 cesó en sus pagos el comerciante don José Campanini, cuya resolución así como el informe relativo se encuentra en la oficina Actuaría de este Juzgado a disposición de los acreedores y del fallecido, donde permanecerán de plazo por el término de la ley.—Guadalupe, Febrero 22 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Giacoza, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 18 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Bentancor de Espino, señora de don Alfredo Olivera Calamet, contra la Sucesión de doña Manuela Bentancor de Espino por cobro de honorarios se ha dictado la siguiente resolución: “Guadalupe, Mayo 6 de 1900.—Agréguese y vuelvan para definitivo.—Pittamiglio.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.” En tal virtud se hace esta publicación por el término de treinta días y se prevé o al señor Bentancor que si dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de esta edicto no comparece a estar a derecho en estos autos se seguirá el juicio con los Estrados.—Guadalupe, Marzo 6 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juanita Hernández y Antonio González, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Marzo 6 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Costa, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a sus bienes, se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma con los correspondientes justificativos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Guadalupe, Mayo 2 de 1900.—Sebastián C. Sagarrá, Escribano Público.